



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-281
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH GALINDO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PROTECCION SA

Barranquilla, Atlántico, 05 de abril de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: Respecto de COLPENSIONES, el juzgado realizó la notificación al correo “notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, pero ya la demandada la había sido contestada por esa entidad el 11 de febrero del 2021. Con relación a Protección SA recibió notificación el 23 de febrero del presente año y respondió en término el 9 de marzo. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisado y corroborado el informe secretarial que antecede, se advierte el error cometido al enviar la notificación a la entidad demandada COLPENSIONES SA el 23 de febrero del presente año, cuando ya la demandada se había notificado y contestado la demanda en término el 11 de febrero del 2021. Ante tal situación, es preciso enmendar la falencia indicada, dejando sin efecto la notificación practicada por este despacho el 23 de febrero del 2022 (Fl.1-3), y manteniendo en firme la notificación del 28 de enero del 2021.

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PROTECCION SA, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación realizada a COLPENSIONES de fecha 22 de febrero del presente año, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Tener por contestada las demandas por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION SA.

Tercero: Fijar el día el 26 de julio de 2022 a las 10:00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

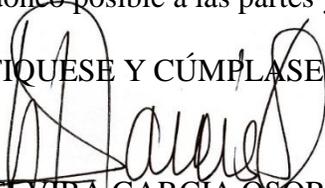


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Cuarto: Téngase como apoderado de PROTECCION SA a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06-04-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 54
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo